GUIA DERECHO FISCAL PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Erika Salas



Guia Derecho Fiscal para hacer frente al Covid-19. 11/05/2020

Autora: Erika Salas

Índice

- A. Preguntas generales
- B. Declaro cómo persona física
- C. Declaro cómo persona moral
- D. Formularios

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31 establece cómo una obligación de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Antes del COVID se estaba instrumentando la reforma fiscal de 2020, que tiene varios cambios. Algunos cambios importantes está el tema de deducciones de intereses, deducción de pagos al extranjero, reportar operaciones relevantes, atribuir efectos fiscales de acuerdo al beneficio esperado y no lo declarado. A raíz de la declaración de la "Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor", existen indicios de un alto nivel de incertidumbre en las personas sobre las consecuencias que esta declaración traerá aparejada. Mucha de esta incertidumbre gira alrededor de aquellos temas que están íntimamente relacionados con el bienestar y la situación económica de las personas y, por tanto, en las consecuencias fiscales que esta tendrá. Al ser una crisis sin precedentes en México, de un día a otro, existe una realidad económica distinta, en la que las empresas y las personas disminuyeron sus ingresos drásticamente, sin embargo, no se tiene claridad de si las obligaciones fiscales se mantienen o si existen ventajas o prorrogas para el pago de las mismas.

El objetivo principal de esta guía es brindarle la información necesaria de Derecho Fiscal para atender las principales problemáticas laborales derivadas de COVID-19. La guía se presenta en un formato de preguntas y respuestas, para mayor facilidad de su uso esta se divide en las distintas formas de declaración que prevén las leyes fiscales: personas físicas, personas morales y personas exentas. En la respuesta a cada una de las preguntas pueden encontrarse vínculos tanto a la legislación relevante como a distintos documentos que se consideran útiles

La presente guía se elabora únicamente con fines informativos y no deberá considerarse como



asesoría legal de ningún tipo. Recomendamos en cada caso contactar a sus asesores legales para la toma de cualquier decisión. Es importante señalar que la información contenida en la presente guía es válida a la fecha de emisión de la misma, por lo que es importante que se revisen de forma regular las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal y/o municipal que realicen las autoridades correspondientes que pudieran modificar el contenido o alcance de las respuestas dentro de la guía. Con respecto a las actualizaciones, la plataforma de Tirant Online México ofrece un Dossier. en el que se presentan las medidas adoptadas en México frente al coronavirus a nivel Federal. Este documento se actualiza día con día. En el tema especifico de fiscal también podemos encontrar en la plataforma el documento Medidas en materia tributaria y económica tomadas por las autoridades ante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19 y al final de esta guia se anexa un índice de los formularios relevantes que pueden encontrarse en l Tirant Online México

A. Preguntas generales

1.¿Tengo alguna ventaja fiscal por el COVID-19?

El Servicio de Administración Tributaria y la Secretaria de Hacienda no ha emitido ninguna resolución sobre estímulos o facilidades en materia tributaria relacionado con el COVID 19.

En el caso de las personas físicas, luego de que la Secretaría de Salud declaró la Fase 3 de la emergencia sanitaria y ordenó a los gobiernos de las entidades federativas a instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes para reducir la movilidad, atendiendo a los criterios generales emitidos conforme la magnitud de la epidemia por COVID-19, se extendió el límite para llevar a cabo la declaración anual hasta el 30 de junio de 2020.

La regla 13.2 publicada el día 22 de abril de 2020, en la cuarta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, amplía el plazo para la presentación de la declaración anual.

2. ¿Se puede diferir el pago del IVA?

No, hasta el momento las autoridades fiscales no han emitido ningun acuerdo o modificación para el pago del IVA.

3. ¿Cómo puedo deducir las pérdidas por merma inventario no vendido?

Aquellos productos básicos como son alimentos, ropa, lugares para habitar o insumos de salud que pierdan su valor deben ser ofrecidos como donaciones deducibles de ISR a organizaciones autorizadas por el SAT para fungir como donatarias autorizadas dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en dichas materias.

Para tales efectos, se deberá reunir con una serie de requisitos formales establecidos en el RLISR y las reglas de carácter general emitidas por el SAT.

En caso de que los bienes que se deben sacar del inventario no sean susceptibles de ser donados, debe darse aviso a las autoridades fiscales antes de proceder a su destrucción y posterior deducción.

Las perdidas por caso fortuito o fuerza mayor tendrán que verse caso por caso.

4. ¿Si la autoridad comienza un procedimiento en mi contra, puedo acudir a la PRODECON



durante la pandemia?

Si, la PRODECON continua con servicios de asesoría tal y cómo se desprende del acuerdo General número 003/2020 todos los servicios se continuarán brindando a los contribuyentes mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, es decir, a través de canales remotos como atención telefónica (12059000 o 8006110190), chat en línea (en la página www.prodecon.gob.mx) y correo electrónico (atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx). Los temas en los que la PRODECON nos apoyar a través de su servicio de quejas:

- Dar seguimiento al Recurso de Revocación, siempre que se haya presentado a través de Buzón Tributario.
- Para que el SAT suspenda el plazo que les otorgó a los contribuyentes en el oficio de observación derivado de la revisión de gabinete.
- Para que el SAT suspenda la emisión de las actas levantadas (parciales, UAP, acta final) con motivo de la práctica de la visita domiciliaria.
- Contra autorizaciones, inscripción, registro o permisos (ejemplo: autorización de donatarias, inscripción en el padrón de importadores e reincorporación al RIF.)
- En contra de actos de desahogo y conclusión del PAMA.
- Contra los actos de verificación (ejemplo: Cancelación del CSD toda vez que el contribuyente se tuvo como "no localizado" en su domicilio, por lo que deberá solicitar la verificación de domicilio).
- En los casos en los que la cancelación de CSD se haya realizado con anterioridad de la entrada en vigor de la citada Regla 13.3, se hará valer en la Queja que el SAT permita al contribuyente presentar una aclaración electrónica con la finalidad que genere un CSD.
- Contra actos emitidos en facultades de comprobación, con excepción de la revisión electrónica.
- La presentación de declaraciones, avisos e informes.
- El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
- La devolución de contribuciones.
- Los actos relativos al PAE.
- Actos relativos a la importación y exportación, y cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Trámites que deban realizarse ante las ADSC, los cuales se realizarán previa cita registrada en el Portal del SAT.
- Actos relacionados con los procedimientos establecidos en los artículos 69-B (presunción de inexistencia de operaciones) y 69-B bis (presunción de transmisión indebida de pérdida fiscales) del CFF.



 Actos relacionados con la restricción temporal del CSD conforme al artículo 17-H Bis del CFF.

5. ¿Qué pasa si pago una deuda con un bien?

El pago de las deudas mediante la transmisión de bienes pueden efectos fiscales, las enajenaciones generan IVA y, por ejemplo, como puede generar utilidad se integra al ingreso acumulable y se computa para efectos de ISR.}

6. ¿Debo pagar impuestos por los apoyos económicos que reciba por motivo de la contingencia?

El apoyo se considerará o no ingreso acumulable dependiendo de quien sea el que entregue el apoyo. En el caso de que el apoyo sea entregado por instituciones de gobierno, se deberá tomar en cuenta de que programa o decreto mediante el cual se ordene su entrega.

Para que no se consideren ingresos acumulables para efectos de ISR, los apoyos que reciban los contribuyentes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los programas cuenten con un padrón de beneficiarios;
- Los recursos se distribuyan a través de transferencia electrónica de fondos a nombre de los beneficiarios;
- Los beneficiarios cumplan con las obligaciones que se hayan establecido en las reglas de operación de los citados programas, y
- Cuenten con opinión favorable por parte de la autoridad competente respecto del cumplimiento de obligaciones

En el caso de los apoyos que brinden particulares, sí se consideraran ingresos acumulables.

7. ¿El Servicio de Administración Tributaria ha suspendido o modificado plazos?

El cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal (véase regla 13.3 Suspensión de plazos y términos legales):

- Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
- Desahogo y conclusión de los procedimientos administrativos en materia aduanera.
- Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas.
- Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o



registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación.

La realización, trámite o emisión de los siguientes actos:

- Verificaciones para constatar datos relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado en el RFC.
- Consultas sobre situaciones reales y concretas, así como consultas sobre metodología utilizada en la determinación de precios o montos en operaciones con partes relacionadas.
- Revisión, modificación o revocación de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular.
- Visitas domiciliarias, revisiones electrónicas, emisión de resoluciones, levantamiento de actas y conclusión de visitas domiciliarias.
- Solicitud de datos, documentos, presentación de la contabilidad o parte de ella.
- Revisión de dictamen y requerimiento de información.
- Extinción de facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.
- Requerimiento de PRODECON a la autoridad revisora para que ésta manifieste si acepta o no los términos del acuerdo conclusivo.
- Recurso de revocación y cumplimiento de resoluciones dictadas.
- Procedimiento de discrepancia fiscal.

No se encuentran comprendidos en la suspensión de los plazos y términos:

- La presentación de declaraciones, avisos e informes.
- El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
- La devolución de contribuciones.
- Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
- Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC.

Para efectos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos:



- Los relativos al cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización.
- Presentación y resolución de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los procedimientos de reclamación conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- Inicio y resolución del procedimiento de actos de fiscalización por las entidades federativas de acuerdo con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

B. Declaro cómo persona física

1. ¿Qué cosas puedo deducir?

Las personas físicas pueden deducir gastos médicos en general, es decir consultas médicas (honorarios), gastos de hospital y medicinas, así como gastos funerarios. Las deducciones tienen cierto límite.

El monto de las deducciones personales no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces la unidad de medida y actualización multiplicada por el número de días del año, aproximadamente \$158,465.00 M.N., o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

2. ¿Cómo podio deducir honorarios médicos, gastos hospitalarios y medicinas?

Las deducciones están limitadas al 15% de los ingresos totales del contribuyente o a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización por los días en un año, aproximadamente \$158,465.00 M.N.

Para esta deducción debe haberse realizado el pago con una tarjeta bancaria, con cheque nominativo o transferencia electrónica y contar con la factura electrónica (CFDI) que ampare la operación. La contraprestación debe darse a favor del contribuyente o de mi cónyuge, concubina o concubinario, descendientes (hijos, nietos), ascendientes (padres o abuelos) en línea recta.

En el caso de que quien haya recibido la contraprestación sea alguien distinto del contribuyente, la persona debe recibir un ingreso anual menor a aproximadamente \$31,693.80 M.N.

3. ¿Se pueden deducir gastos funerarios?

Si, es posible, sin embargo, existe un límite en la deducción de gastos funerarios equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización multiplicada por los días del año, aproximadamente \$31,693.80 M.N.

Para esta deducción debe haberse realizado el pago con una tarjeta bancaria, con cheque nominativo o transferencia electrónica y contar con la factura electrónica (CFDI) que ampare la operación. Además, el pago debe hacerse a residentes en México.



Los gastos funerarios solamente son deducibles cuando la persona fallecida es cónyuge, concubina, concubinario, descendientes (hijos, nietos), ascendientes (padres o abuelos) en línea recta.

4. ¿Si una persona física muere, que se debe hacer para su declaración anual?

En el caso de fallecimiento de la persona, al momento de abrir la sucesión, el albacea debe deberá presentar la declaración anual de la persona fallecida por los ingresos que obtuvo del 1º de enero del año en cuestión hasta la fecha de su fallecimiento.

El representante legal de la sucesión deberá pagar cada año el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios. Considerando los ingresos de manera conjunta, hasta que finalice la liquidación de la sucesión.

De igual forma el representante legal de la sucesión deberá efectuar los pagos provisionales y presentar la declaración anual considerando los ingresos y deducciones correspondientes.

Las personas deben acudir a uno de los módulos del SAT para obtener información sobre los créditos fiscales que tenga un contribuyente fallecido (su origen, monto y fecha de los créditos fiscales).

Es necesario reportar el fallecimiento ante el fisco; si un contribuyente estaba obligado a presentar pagos periódicos (por tener un negocio, obtener ganancias por arrendamiento u otros ingresos derivados de una actividad económica), el albacea tendría que presentar un aviso de inicio de la sucesión ante el RFC hasta en tanto finalice la sucesión. Una vez finalizada, el albacea informa al fisco y se da de baja al contribuyente.

Es importante mencionar que a pesar del fallecimiento de la persona, los créditos que no se hayan cubierto, harán pagos de las actualizaciones de cargos con base en el valor inflacionario en el Código Fiscal, y también se genera un pago de intereses.

5. ¿Tengo que pagar impuestos por mis retiros parciales de mi cuenta individual del IMSS en caso de desempleo?

Los retiros que se hagan de la cuenta individual del IMSS en caso de desempleo son deducibles para efetos del ISR.

¿Si me dan una indemnización por contagio de COVID-19 (véase Guía Jurídica de Derecho Laboral para hacer frente al Covid-19) debo pagar impuestos por ello?

La obtención de ingresos provenientes de la indemnización por riesgo de trabajo o enfermedad contagiosa trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos ley, está exenta del pago de ISR, hasta un monto equivalente a 90 veces el salario mínimo general vigente del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio.

6. ¿Puedo renovar mi firma electrónica durante la contingencia?

Sí, es posible renovar el certificado de la e.firma, antes firma electrónica. Si la firma se encuentra vigente, es posible llevar a cabo el trámite en línea (véase https://www.sat.gob.mx/tramites/17029/renueva-el-certificado-de-tu-e.firma-(antes-firma-electronica)-con-certisat-web).



7. ¿Se han dado ventajas o facilidades fiscales a nivel local?

Sí, varias entidades han dado facilidades fiscales que se enlistan a continuación (véase Dossier tributario).

C. Declaro como persona moral (empresa)

1. ¿Hay alguna prórroga para el pago provisional del ISR?

Sí, es posible solicitar el pago hasta en 36 parcialidades mensuales o el diferirlo hasta doce meses. Es necesario llenar el formato correspondiente (véase Solicitud de pago en parcialidades de un crédito fiscal TMX1.101.652) y el primer pago debe ser equivalente al 20% del monto total que se debe pagar.

Para el caso de personas físicas, si se presenta la declaración anual del ejercicio dentro del plazo señalado en la ley (a más tardar el 30 de julio), se podrá efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, pagando la primera mensualidad junto con la declaración anual del ejercicio.

La autorización no procede cuando se trata de contribuciones que debieron pagarse en el año calendario en curso, ni en los 6 meses previos, ni las retenidas, trasladadas o recaudadas.

2. ¿Puedo modificar el coeficiente de utilidad que se toma como base para calcular mis pagos provisionales de ISR?

Los pagos provisionales se hacen con base en el factor de utilidad en el año anterior, en este caso los pagos provisionales van a exceder el impuesto anual y generaran. La única salida es que la reducción de pagos provisionales se puede hacer con autorización de la autoridad competente, tiene que ser en el segundo semestre del año y deben solicitarse un mes antes del pago.

3. ¿Si cobro una póliza de seguro por pérdida, tengo que pagar algún impuesto por ello?

Sí, los pagos que se reciban como resultado del cobro de los seguros es ingreso para efectos de la Ley del ISR, por tanto deben integrarse a la base gravable.

4. ¿Si tengo cuentas incobrables, puedo deducirlas?

En el caso de cuentas incobrables, es posible deducirlas pero es necesario esperar a la prescripción de la cuenta o a la notoria imposibilidad de pago. Si se considera que el tiempo de prescripción de la cuenta es demasiado largo es posible acreditar la notoria improcedencia.

Para esto debe tomarse en consideración el monto del crédito que se busca declarar incobrable. En el caso de que el crédito sea menor al valor equivalente a 30,000 UDIS se considerara incobrable no se hubiera logrado su cobro a un año de que haya entrado en mora.

5. ¿Qué debo hacer si me condonan el pago de una renta u otras deudas por la contingencia?

La condonación de rentas vencidas o devengadas se considera ingreso acumulable por el arrendatario. Las rentas no vencidas no son consideradas ingreso acumulable. Las deudas no cubiertas son consideradas ingresos acumulables en el mes que se consuma el plazo de prescripción



o el plazo forzoso.

6. ¿Puedo deducir las indemnizaciones que haga a mis empleados?

Si, las indemnizaciones que se haga a los empleados por motivos del COVID-19 son deducibles para efectos de ISR.

7. ¿Qué pasa si no presento mis declaraciones anuales?

La autoridad fiscal no ha emitido ninguna prórroga o aviso de suspensión

de la declaración anual, pagos provisionales o declaraciones de IVA, con

motivo de la contingencia por el COVID 19, por tanto la falta en el cumplimiento tendrá las consecuencias usuales como son las multas y recargos.

8. ¿Qué pasa si no hago los pagos provisionales de ISR, retenciones de ISR/IVA o pagos mensuales de IVA?

Los pagos provisionales deben seguir haciéndose conforme a las disposiciones fiscales normales en tanto no se han emitido determinaciones especiales de la autoridad fiscal por la contingencia.

Por tanto, el retraso en el cumplimiento las consecuencias implican el pago de multas, recargos y actualizaciones hasta la fecha en que el contribuyente se ponga al corriente de sus obligaciones fiscales.

9. ¿Qué efectos pasa si por ajustes por la contingencia, disminuyen las prestaciones exentas que se le pagan a los trabajadores?

Normalmente se pueden deducir en un 53%, pero si se disminuyen estas prestaciones se cambia el porcentaje y solamente pueden deducirse en un 47%.

10. ¿Si entrego a los empleados de mi empresa apoyo para atención médica o funeraria relacionados con el COVID 19, debo pagar algún impuesto?

Para que estos gastos se consideren deducibles para efectos de ISR, estos apoyos deben ser accesibles para todos los trabajadores.

11. ¿Si llevo a cabo gastos e inversiones para cumplir con medidas sanitarias para prevenir el contagio de COVID 19, debo pagar impuestos por ello?

No existe una declaración específica de las autoridades fiscales sobre este tema. Podrían considerarse deducibles si se acredita que estos gastos están relacionados con el objeto social de la empresa; el gasto o inversión tiene como objetivo la realización de actividad de la empresa; y si no realizar este gasto representaría un obstáculo para sus actividades principales.

D. FORMULARIOS

Contrato de dación en pago	TMX1.119.591
----------------------------	--------------



Fianza para garantizar el sostenimiento de proposiciones	TMX1.110.223
Modelo citatorio para la notificación de documento	TMX1.110.220
Sentencia de juicio de nulidad ante el IMSS	TMX1.110.219
Sentencia de juicio de nulidad por importación de vehículos	TMX1.110.218
Sentencia de nulidad de boleta de infracción	TMX1.110.217
Sentencia de nulidad referente a Servidores Públicos	TMX1.110.216
Facultad atrayente de oficio	TMX1.105.477
Demanda de nulidad, en materia fiscal y administrativa	TMX1.103.810
Escrito de alegatos en materia fiscal federal	TMX1.103.806
Escrito de alegatos de nulidad de fianza en materia fiscal	TMX1.103.805
Escrito de desistimiento del recurso de aclaración de sentencia en materia fiscal	TMX1.103.801
Solicitud de caducidad de las facultades del fisco para determinar y liquidar impuestos e imponer sanciones	TMX1.101.654
Solicitud de devolución del pago indebido de un crédito fiscal	TMX1.101.653
Solicitud de prescripción del impuesto, recargos y multas	TMX1.101.651
Solicitud de prórroga de un crédito fiscal	TMX1.101.650
Solicitud de un documento en poder de la autoridad responsable	TMX1.101.649
Solicitud para que se declare prescrito el crédito fiscal	TMX1.101.648
Contestación de la demanda	TMX1.100.775
Recurso de reconsideración	TMX1.098.920
Recurso de aclaración de sentencia	TMX1.098.228
Acuerdo de recurso de reclamación	TMX1.092.936



Invitación para participar en un proceso de contratación con la Administración	TMX1.120.708
Convenio de reasignación de recursos presupuestarios	TMX1.120.575
Aclaración o adición de sentencia del recurso de revocación en materia fiscal	TMX1.103.811
Demanda de nulidad referente a Servidores Públicos en materia fiscal	TMX1.103.808
Escrito de alegatos en materia fiscal y administrativa	TMX1.103.807
Escrito de contestación de demanda allanandose en materia fiscal	TMX1.103.803
Sentencia de juicio de nulidad ante la Administración Fiscal de recaudación	TMX1.098.924
Recurso de inconformidad ante el IMSS	TMX1.098.226
Oposición al Procedimiento Administrativo de ejecución	TMX1.098.224
Promoción a nombre de otro en la que se acredita la representación con carta poder ratificada	TMX1.098.221
Promoción a nombre de otro por la que se acredita la representación ante la autoridad administrativa	TMX1.098.220
Promoción por cuenta propia	TMX1.098.219
Promoción por tercero y se acredita la representación con escritura pública	TMX1.098.218
Inconformidad en contra de un acta de visita domiciliaria de auditoria	TMX1.098.145
Inconformidad en contra de un oficio de observaciones	TMX1.098.144
Incidente de incompetencia en razón del territorio	TMX1.098.142
Incidente de nulidad de notificaciones	TMX1.098.141
Incidente de suspensión de la ejecución	TMX1.098.139
Acción respecto por la cual se da procedencia a un estímulo fiscal	TMX1.092.938
Aclaración o adición en sentencia de apelación	TMX1.092.937
Alegatos en materia fiscal	TMX1.092.932



Consulta respecto a la aplicación de una disposición fiscal	TMX1.092.928
Ampliación de demanda	TMX1.092.927
Consulta respecto a una clasificación arancelaria	TMX1.092.926
Contestación de la demanda de nulidad de fianza	TMX1.092.925
Contestación del recurso de reclamación en materia fiscal	TMX1.092.924
Contestación de la demanda en materia fiscal	TMX1.092.923
Contestación de demanda de nulidad ante la administración fiscal de recaudación	TMX1.092.922
Dación de bienes en pago de créditos fiscales	TMX1.092.921
Auto que remite el expediente a la Sala Superior	TMX1.099.775
Recurso de revisión	TMX1.098.919
Escrito para pedir la expedición de avaluo	TMX1.049.077
Contestación demanda de nulidad por importación de vehículos	TMX1.101.659
Demanda de nulidad ante el IMSS	TMX1.101.658
Demanda de nulidad ante la Administración Fiscal de Recaudación	TMX1.101.657
Demanda de nulidad de importación de vehículos al país	TMX1.101.656
Demanda de nulidad fiscal predial	TMX1.101.655
Solicitud de pago en parcialidades de un crédito fiscal	TMX1.101.652
Contestación de demanda	TMX1.100.776
Incidente de acumulación de autos	TMX1.094.106
Excitativa de justicia	TMX1.094.103
Escrito respecto a que se remite recurso de revisión	TMX1.094.101
Escrito presentado ante la sala responsable	TMX1.094.099



Escrito por el que se resuelve el recurso de inconformidad IMSS	TMX1.094.064
Escrito donde se promueve queja	TMX1.094.061
Demanda de nulidad de fianza en materia fiscal	TMX1.094.059
Auto de radicación	TMX1.094.047
Auto de admisión de la demanda de nulidad de fianza	TMX1.094.046
Acuerdo de admisión de demanda	TMX1.093.998
Aclaración o adición de sentencia del recurso de revocación	TMX1.093.992
Demanda de nulidad por requerimiento de obligaciones omitidas en materia fiscal	TMX1.093.806
Demanda en contra de una liquidación de créditos fiscales por vicios de procedimiento	TMX1.093.805
Demanda en contra de una negativa ficta	TMX1.093.804
Demanda en contra de una liquidación de créditos fiscales por omisión de los requisitos formales	TMX1.093.803
Demanda en contra de una resolución administrativa emitida por funcionario incompetente	TMX1.093.802
Dictamen del perito	TMX1.093.801
Escrito acompañado de pruebas supervenientes en materia fiscal	TMX1.093.800
Escrito de desistimiento del recurso de aclaración de sentencia	TMX1.093.798
Escrito de desistimiento del recurso de apelación en materia fiscal	TMX1.093.797
Escrito de desistimiento del recurso de inconformidad ante el IMSS materia fiscal	TMX1.093.796
Escrito de desistimiento del recurso de inconformidad en contra de capital constitutivo	TMX1.093.795
Escrito de desistimiento del recurso de queja	TMX1.093.794
Escrito de desistimiento del recurso de reclamación	TMX1.093.793



Escrito de desistimiento del recurso de reconsideración	TMX1.093.792
Escrito de desistimiento del recurso de revisión	TMX1.093.791
Escrito de desistimiento del recurso de revocación	TMX1.093.790
Escrito de informe de queja	TMX1.093.789
Escrito del recurso de reclamación	TMX1.093.787
Demanda de amparo indirecto contra orden de detención en materia fiscal	TMX1.288.579
Demanda de amparo en materia fiscal	TMX1.288.564
Cuestionario para peritos	TMX1.279.705
Escrito mediante el cual los terceros interesados comparecen a juicio contencioso administrativo señalando domicilio para recibir notificaciones	TMX1.375.394
Demanda de amparo directo en materia fiscal	TMX1.221.764
Certificación de la autoridad responsable acerca de la notificación de sentencia y fecha de presentación de la demanda	TMX1.221.013
Reconocimiento de adeudo y la transmisión de propiedad por dación en pago	TMX1.213.905
Amparo indirecto fiscal respecto de Autoridad Fiscal local	TMX1.245.114
Formato juicio de nulidad (SAT) - Autorizando parcialmente la devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado y negando la devolución de otro saldo a favor	TMX1.390.058
Garantizar el interés fiscal y solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de ejecución	TMX1.390.057
Contrato preparatorio de compraventa de predio	TMX1.133.646
Reconocimiento de deuda	TMX1.133.432
Auto de recepción por tribunal judicial de la demanda de amparo directo en materia fiscal	TMX1.154.901



Incidente de suspensión del procedimiento de ejecución al rechazo de la garantía ofrecida	TMX1.150.804
Incidente de recusación de causa de impedimento	TMX1.150.802
Incidente de incompetencia en razón del territorio	TMX1.150.321
Incidente de falsedad de documentos	TMX1.150.192
Incidente de acumulación de autos	TMX1.149.353
Alegatos en juicio de amparo indirecto en materia fiscal	TMX1.144.617
Alegatos de autoridad demandada en amparo directo en materia administrativa- fiscal	TMX1.144.470
Acuerdo para trámite de amparo directo en juicio de nulidad en materia fiscal	TMX1.142.469
Acuerdo para trámite amparo directo en juicio de nulidad en materia administrativa-fiscal	TMX1.142.468

